JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: INGECABLES ANDINOS S.A.
Radicación: 190013103006-201400078-00

Integrado como se encuentra el contradictorio, se evidencia que los demandados dentro de la oportunidad procesal guardaron silencio y el Curador Ad Litem designado que representó a quienes fueron demandados y a Personas Indeterminadas, al contestar la demanda no formuló excepciones en su oportunidad, por lo que hay lugar a continuar con el trámite del proceso, debiéndose convocar, de acuerdo al artículo 372 del C.G.P., a la Audiencia Inicial y efectuarle a las partes, apoderados y curadora ad-litem, las advertencias de las sanciones procesales y pecuniarias a las cuales se podrán hacer acreedoras en caso de que no concurra a esa diligencia.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **22 de abril de 2021**, a las **nueve (9:30) de la mañana**, como fecha y hora para realizar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y curador ad litem, para que concurran virtualmente y mediante sus representantes en los casos particulares, el día 22 de abril de 2021 a las 9:30 a.m., a la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes y representantes convocados para que en forma vitual, en la fecha señalada, concurran a rendir interrogatorios y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: PREVENIR a los demandantes que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos propuestos por la demandada, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de los demandados hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funde la demanda y que en caso de inasistencia de unos y otros, sin que justifiquen esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia en la forma señalada, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

SEXTO: DISPONER que en la audiencia se resolverá sobre las pruebas pedidas por las partes.

SEPTIMO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia

Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la

referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

OCTAVO. PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

NOVENO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

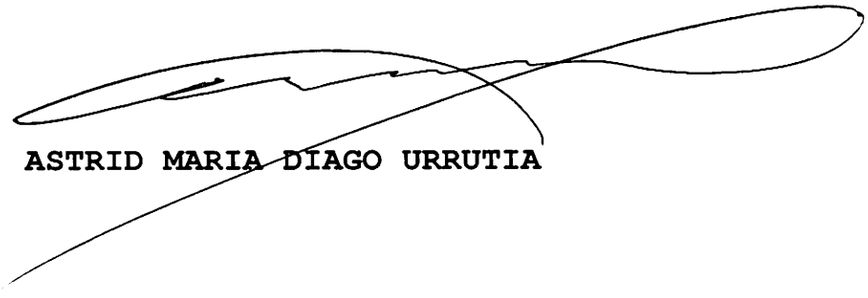

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION
La presente providencia se notifica por ANOTACION EN ESTDO ELECTRONICO No. 029 Hoy 10 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

/rymv